



INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Expediente: SG/SJ/DG/108/2014

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006.

Tras emitir informe jurídico, en fecha 9 de julio de 2014, en relación al asunto de referencia, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos ha procedido a introducir parte de las observaciones realizadas por este Servicio Jurídico, así como a subsanar las deficiencias documentales del expediente de tramitación.

Al haberse realizado modificaciones sustanciales en el borrador del texto del proyecto, el cual fue inicialmente informado, resulta necesario, como acertadamente indica el Órgano directivo que impulsa el proyecto al remitir el nuevo texto, que se realice un nuevo informe jurídico para verificar el ajuste a Derecho de la versión modificada del referido texto.

Por lo tanto, este Servicio Jurídico, de conformidad con el artículo 10.1.o) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (el cual permanece en vigor en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades), procede a formular las siguientes:



EL FUNCIONARIO,

169



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Se ha procedido a revisar la justificación jurídica, y de acierto y oportunidad de la norma que se tramita. Esta justificación se contiene en la exposición de motivos del proyecto de Decreto, en el informe- memoria emitido el 30 de mayo de 2014 y en el informe propuesta de 19 de mayo de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. La justificación jurídica se considera suficiente; por su parte, la justificación en el ámbito material (establecer un procedimiento reglado, adaptar criterios generales, dar respuesta a situaciones personales de extrema gravedad de los docentes, cubrir plazas para el desarrollo de programas educativos y atender al correcto funcionamiento de los centros educativos) también se estima completa. Con todo, se considera oportuno completar esa justificación en la vertiente de adecuación y mejora normativa expresando la necesidad de contar con una norma estable y única de referencia, con objeto de regular las comisiones de servicio en los sucesivos cursos escolares (a través del sistema de convocatorias establecido en el artículo 12 y disposición final primera del proyecto), poniendo fin a la promulgación de distintas órdenes para regular esta materia según van perdiendo su validez para los siguientes cursos escolares.

Para esta subsanación, se debería incluir esta argumentación en la exposición de motivos del texto (por su importancia en aras de la finalidad y sentido de la norma), y en el informe memoria (bien elaborando un informe modificado que sustituya al emitido el 30 de mayo de 2014, que quedaría en el expediente como antecedente; bien emitiendo un informe memoria adicional o complementario; ambas opciones son usadas hasta la fecha por los distintos órganos directivos). El informe que se adjunta al expediente, con fecha 19 de mayo de 2016,



no es un informe-memoria *sensu strictu*, sino el informe en el que se exponen las modificaciones realizadas tras el primer informe jurídico, y se justifican las no incorporadas, el cual, con todo, es un informe que es necesario ser incluido en el procedimiento, pero que no sustituye al informe-memoria.

SEGUNDA: En lo concerniente a la anomalía indicada en el informe jurídico de 9 de julio de 2014, relativa a la ausencia de la tabla de vigencias. El punto 5 del informe memoria hace referencia a la optimización de producción normativa, pero no a la derogación de normas y a las que permanecen vigentes. Esta optimización se considera un elemento justificativo muy acertado y oportuno, el cual se podría añadir a la justificación propuesta en la consideración jurídica anterior.

En este punto, se habría de completar el referido contenido con la mención expresa de las órdenes que se derogan, para lo cual la redacción del punto 5 del informe memoria puede basarse en la redacción de la disposición derogatoria del proyecto del Decreto, con indicación que no existe ninguna otra norma (aparte de las que se hayan mencionado) que se vea afectada en su vigencia por la entrada en vigor del Decreto. Para la subsanación de este punto véanse las dos opciones (memoria *ex novo*/memoria adicional) explicada en la consideración jurídica anterior.

TERCERA: En la misma línea de lo anteriormente expuesto, habría que incluir en el nuevo informe-memoria (en cualquiera de las dos modalidades elegidas) la referencia a los informes solicitados e incorporados, y al trámite de audiencia seguido. Esta información se



EL FUNCIONARIO,

J 171



contiene en el informe referido de fecha 19 de mayo de 2016 (impropiamente denominado), pero habría que incluirla asimismo en el nuevo informe-memoria.

CUARTA: En el informe jurídico de fecha 9 de julio de 2014 (del que éste es complementario) se indicó, como trámite del procedimiento, que habría de incluirse el informe de Consejo Regional de la Función Pública, toda vez que el informe de este órgano es preceptivo en la tramitación de disposiciones generales sobre Función Pública cuando hayan de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno (ex. artículo 13, apartado 2.1, letra b, de Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia). La solicitud de este informe (de carácter preceptivo) no consta en el informe de fecha 19 de mayo de 2016 (que indica los aspectos incluidos en el borrador y se justifican los no incluidos), ni tampoco en el informe-memoria de 30 de mayo de 2014.

En la subsanación del informe-memoria repetidamente aludido habría que incluir la petición de los cuatro informes preceptivos (Consejo Regional de la Función Pública, Consejo Escolar de la Región de Murcia, Dirección de los Servicios Jurídicos y Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

QUINTA: Tal como permite el artículo 53, apartado 3, letra d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el trámite de audiencia se ha realizado mediante las consultas efectuadas con las organizaciones que agrupen los intereses de los ciudadanos afectados (en este caso, docentes al servicio de la Consejería de Educación y Empleo). En el presente caso, las organizaciones sindicales han participado en las conversaciones mantenidas con las Consejerías de Educación y Universidades, y de Economía y Hacienda, en orden a la



EL FUNCIONARIO

172



aprobación del Decreto, tal como consta en el acta de la reunión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación, de fecha de 9 de mayo de 2014.

En la susodicha reunión, no se produjo acuerdo con las organizaciones sindicales a causa de las discrepancias existentes en diversos aspectos, los cuales fueron expuestos en la reunión arriba mencionada,

No existiendo acuerdo entre la representación sindical de los empleados públicos, en sus condiciones de empleo relativas a las comisiones de servicio, corresponde en general a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, y en el caso específico de la Región de Murcia a su Consejo de Gobierno, el establecimiento de las referidas condiciones de trabajo, tal como establecen, respectivamente, el artículo 38, apartado 7; y el artículo 11, apartado 2, letra g), de los textos refundidos del Estatuto Básico del Empleado Público, y de la Función Pública de la Región de Murcia.

Ambos aspectos han de ser incluidos en el informe-memoria al que se ha hecho alusión en las consideraciones jurídicas anteriores (con independencia del informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, también aludido, que ha de formar parte, asimismo, del expediente de elaboración de la norma).

SEXTA: Estando muy próxima la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario adaptar las previsiones del Decreto al nuevo marco jurídico de esta norma, en especial a lo previsto sobre la introducción, con carácter general, de la tramitación electrónica en todas las Administraciones Públicas.



COMPULSADO y conformado
1017. *Nota del que es fotocopia.*
ENE 2017

EL FUNCIONARIO,

[Signature] 173



El colectivo de los empleados públicos es uno de los grupos de ciudadanos que, de forma obligatoria, habrán de relacionarse con las administraciones para las que prestan sus servicios. Además, la nueva Ley invierte la necesidad de solicitar el consentimiento del interesado para obtener información directamente por las administraciones públicas (y no tener que, por ello, aportar documentación). En este sentido, con la sola firma de la solicitud, se presume *ope legis* el referido consentimiento (salvo manifestación expresa en contrario del interesado).

Por todo ello, se debería suprimir la dicción del artículo 4, apartado 1, del proyecto de Decreto, a partir de “(...) en caso de necesidad (la documentación siempre será digitalizada, no sólo en caso de necesidad) hasta el párrafo (inclusive) “También se les solicitará autorización en el caso de que la Administración necesite recabar alguna documentación que pueda estar en posesión de otros órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

En coherencia con lo anterior, habrá que suprimir la autorización contenida al final de la primera página del anexo I-C o, en su caso, sustituirla por una nota en la que se aluda a una presunción, una vez firmada la solicitud del interesado, establecida en el apartado 2 del artículo 28 de la ley 39/2016, de 1 de octubre.

Asimismo, y por los mismos motivos, la letra b) del apartado 2, del artículo 4, ha de suprimirse.

COMPULSADO y conforme con
original del que es fotocopia

Murcia, 3 ENE 2017



EL FUNCIONARIO.

SÉPTIMA: En el artículo 3, subapartado 1.B, titulado “Resto de órganos unipersonales de gobierno” se considera que añadiría seguridad y certidumbre el que se enumeraran, al

174



menos *ad exemplum*, algunas de las circunstancias excepcionales susceptibles de ser apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos, en orden a otorgar las jefaturas de servicio adjuntas.


La redacción del apartado sería del siguiente tenor: “No se concederán comisiones de servicios para jefaturas de estudio adjuntas, salvo circunstancias excepcionales, tales como (enumerar circunstancias), apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos”.

OCTAVA: La disposición derogatoria del proyecto adolece de una redacción poco afortunada al final de la misma, pues difícilmente coincidiría la aprobación de una nueva Orden de concesión de comisiones de servicio con el periodo de quince días de *vacatio legis* que establece la disposición final segunda del proyecto. Se propone cambiar la redacción “(...) y posteriores hasta la entrada en vigor de este decreto” por “(...) y cuantas disposiciones resulten incompatibles con el presente decreto”.

Obviamente, en el momento de aprobar el decreto previo a su publicación, se habrá de sustituir la Orden de 28 de febrero de 2013 por la que, en ese momento, se halle en vigor.

CONCLUSIÓN

Como corolario a todo lo expuesto a lo largo del presente informe, se condiciona la emisión del informe favorable a la incorporación de las **observaciones** contenidas en las consideraciones jurídicas expuestas.

COMPULSADO y conforme con el original que es fotocopia.
ENE 2017
EL FUNCIONARIO,
 175





Una vez incorporadas al texto del decreto las referidas observaciones, y emitido el informe memoria (bien nuevo, bien adicional o complementario), se procederá a emitir el oportuno informe jurídico complementario al presente.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia a 21 de julio de 2016.

V.B.: La Jefa del Servicio Jurídico:

LA TÉCNICA CONSULTORA

(Por desempeño provisional de funciones)

Fdo.: Paula Molina Martínez-Lozano

El Asesor Jurídico:

Fdo.: José María Sánchez Olivares

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 de julio 2017



EL FUNCIONARIO,

176